

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 0103
26 NOV 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE INTERNACIONALIZACIÓN E INTERINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, numerales 2 y 6 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “*Estatuto General*”, Artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 18 de diciembre del 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 le reconocen a las instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
3. Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”*.
4. Que la UNESCO en La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI (1998) señala, en el artículo 15, lo relacionado con las misiones y funciones de la educación superior, que se deberán poner en común los conocimientos teóricos y prácticos entre países y continentes, basados en los principios de solidaridad, de reconocimiento y de apoyo mutuo entre establecimientos de enseñanza superior y señala: *“Por consiguiente, la dimensión internacional debería estar presente en los planes de estudios y en los procesos de enseñanza y aprendizaje”*.
5. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y su cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS señala: **“Garantizar una educación inclusiva, equitativa, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”**, esto se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, así mismo declara que aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica y eliminar las disparidades de género e ingresos, contribuir al cierre de brechas sociales, al fortalecimiento institucional, además de lograr la universalidad de la educación superior.
6. Que según la Unesco *“el marco de acción de los ODS insta a avanzar en la consecución de los acuerdos internacionales existentes en materia de educación”*

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 0103

26 NOV 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE INTERNACIONALIZACIÓN E INTERINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

superior que reconocen que un sistema educativo de enseñanza superior correctamente establecido y reglamentado permite ampliar el acceso, la igualdad, la calidad y la pertinencia. También puede reducir la disparidad entre el contenido de la enseñanza y lo que el alumnado debe aprender a fin de garantizar el desarrollo sostenible y aprovechar plenamente las tecnologías, los recursos educativos abiertos y la enseñanza a distancia”.

7. Que, dentro de los lineamientos establecidos en el año 2013 por el Consejo Nacional de Acreditación CNA, para la Acreditación de programas se establece en el Factor No. 9 la visibilidad nacional e internacional, el cual se expresa en su característica 27 como: *“Un programa de alta calidad es reconocido nacional e internacionalmente a través de los resultados de sus procesos misionales”* así mismo, en su característica 28 como: *“Relaciones externas de profesores y estudiantes”*.
8. Que, dentro de los lineamientos establecidos en el año 2015 por el Consejo Nacional de Acreditación CNA, para la Acreditación Institucional se establece en el Factor No. 5 la visibilidad nacional e internacional, la cual se interpreta como: *“Una institución de alta calidad es reconocida nacional e internacionalmente a través de los resultados de sus procesos misionales y demuestra capacidades para acceder a recursos y saberes en el nivel internacional, para la comunicación intercultural y para el análisis comparativo de sus procesos académicos y de su contexto”*.
9. Que el 25 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 1330, por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del sector Educación, en donde en su considerando número 15 plantea: *“en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad, inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones”*.
10. Que el Decreto 1330 del 2019, en el literal a) del artículo 2.5.3.2.3.2.4., preceptúa: *“Componentes formativos: se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender”*.
11. Que así mismo el literal c) del artículo 2.5.3.2.3.2.4 del Decreto 1330 del 2019, en cuanto a los aspectos curriculares señala: *“Componentes de interacción: se refiere a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales; así como, al desarrollo de las habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse. igualmente, el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua”*.